



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17001-33-33-001-2020-00295-00
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE:	CRISTIAN CAMILO OCAMPO OROZCO
ACCIONADA:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y REQUIERE
AUTO:	740
ESTADO:	083 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del veinticuatro (24) de mayo del año que corre, en grado de consulta dentro del incidente de la referencia, por medio de la cual confirmó en todo, las sanciones impuestas al representante legal de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, mediante auto datado del veintiseis (26) de abril de 2021.

No obstante lo anterior, advierte este despacho que el día 13 de mayo de la presente anualidad, la entidad accionada presentó informe tendiente a demostrar las gestiones administrativas realizadas frente a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, alegando haber remitido los documentos de petición correspondientes a la Dirección de Prestaciones Sociales y al Área de Gestión de Servicios de Salud de la Policía Nacional, siendo estos los competentes para resolver las peticiones del accionante; situación que no se le ha puesto en conocimiento formalmente al accionante, pues aducen no tener ningún contacto, al no haber pertenecido al Ejército Nacional y pese a ello, solicitan sea inaplicada la sanción impuesta al señor Brigadier General CARLOS RINCON ARANGO, en calidad Director de Sanidad del Ejército Nacional, al haberse constatado el cumplimiento del fallo de tutela expedido por esta instancia judicial.

Así se confirma mediante mensaje allegado al buzón electrónico del despacho por el incidentante **CRISTIAN CAMILO OCAMPO OROZCO** el día 21 de mayo hogaño, en el que asegura que, a la fecha, la entidad accionada no ha dado cumplimiento total al fallo de tutela, pues aduce *“no ha cumplido con lo ordenado por su despacho en el auto No. 542 que apertura incidente de desacato instaurado por el suscrito. Así las cosas, solicito al honorable Juez requerir de nuevo al accionado y ordenar las sanciones o medidas necesarios para proteger mi derecho fundamental”*.

Con base en lo dicho por ambas partes y, teniendo en cuenta que con el escrito incidental con el que se diera inicio al presente trámite, se suministró la dirección, teléfono y correo electrónico al que podía ser notificado el accionante, contrario a lo que arguye la entidad encartada, según consta en la siguiente imagen:

IV. NOTIFICACIONES

Accionante: Se recibirán las notificaciones de Ley en la oficina 505 ubicada en el piso 5 del edificio Millán y Asociados, ubicado en la Carrera 22 No. 21-05, teléfono 3103711275-3197564015

correo electrónico: libreempres@gmail.com

Esta instancia judicial **REQUIERE** a la parte incidentada DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL para que conteste formalmente, esto es, le informe a través de escrito enviado al accionante las gestiones y actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en sentencia de tutela N° 291 del 10 de diciembre de 2020, señalando la autoridad a la que finalmente se remitió por ser la competente para contestar su solicitud de reconocimiento de prestaciones por disminución de la capacidad laboral; informe del que deberá aportar constancia de envío a ordenes de este despacho.

Vencida la anterior carga, se decidirá de fondo, en tanto a la inaplicación de la sanción impuesta a la accionada, confirmada como se dijo en la primera parte de esta providencia, por el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez.

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbaab69705a9710d7b5f1873fa8dcc8a4a30cff156d0300679e9490f267a655**

Documento generado en 31/05/2021 02:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>